

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2019-00346-00

Con proveído del quince (15) de enero del año en curso, se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por GERVIMOTOS S.A.S., en contra de DUVAN FERNANDO ARENAS ARENAS y ELIZABETH ARENAS LOPEZ, radicado 2019-00346, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré No.7880 junto con sus intereses moratorios.

La ejecutada ELIZABETH ARENAS LOPEZ se notificó personalmente el 11 de febrero del año en curso; el demandado DUVAN FERNANDO ARENAS ARENAS fue notificado a través de aviso notificadorio previsto en el artículo 292 previo envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., entregado en la dirección indicada para ello en la demanda, han transcurrido los términos para contestar y los ejecutados han guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra GERVIMOTOS S.A.S., en contra de DUVAN FERNANDO ARENAS ARENAS y ELIZABETH ARENAS LOPEZ, radicado 2019-00346, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MTE. (\$300.000.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

270e0ed7891801caad843cd1f5ed2d0f88ae9138b110e5d01525e62610ed7096

Documento generado en 14/09/2020 03:14:39 p.m.